



Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the license. [Advertencia.](#)

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material.

La licencianta no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia.

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licencianta.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

Niños, niñas y adolescentes reclutados en Colombia: ¿Victimas o combatientes?¹

Harold Vicente Barón Aguirre
Universidad Católica de Colombia

Resumen

El presente artículo de reflexión busca hacer un análisis de las cifras de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en Colombia en el marco del posacuerdo que hoy atraviesa el país. Lo anterior, teniendo en cuenta que diferentes grupos armados de los que hoy subsisten en el territorio colombiano tienen como práctica común reclutar menores de edad, para integrarlos a sus organizaciones. La exploración del tema busca determinar las obligaciones que el Estado colombiano, tiene con los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de reclutamiento forzado, y que acciones debe desplegar para su proceso de desarme, retiro del grupo armado ilegal y la restitución de derechos.

Palabras clave: Colombia, Acuerdo de Paz, Posacuerdo, Reclutamiento Forzado, Niño, Niñas, Adolescentes.

Abstract

This article of reflection seeks to make an analysis of the recruitment figures of children and adolescents in Colombia within the framework of the post-agreement that the country is going through today. The foregoing, considering that different armed groups of those that subsist in the Colombian territory today, have the common practice of recruiting minors, to integrate them into their organizations. The exploration of the issue seeks to determine the obligations that the Colombian State has with children and adolescents who are victims of forced recruitment, and what actions it must take for its disarmament process, withdrawal from the illegal armed group and the restitution of rights.

Key words: Colombia, Peace Agreement, Post-Agreement, Forced Recruitment, Boy, Girls, Adolescents.

¹ Artículo de reflexión elaborado por, estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, con materias culminadas, correo electrónico: hybaron45@ucatolica.edu.co como Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado, bajo la dirección del, Docente Jairo Cabrera de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, 2020.

Sumario.

Introducción. 1. La participación de menores de edad en el conflicto armado. 2. El reclutamiento forzado de menores de edad en el marco del conflicto armado colombiano. 2.1 El reclutamiento de NNA antes de la firma del acuerdo de paz. 2.2 Reclutamiento de menores en el marco del posacuerdo. 3. Identificación y seguimiento de los casos de reclutamiento por parte del Estado colombiano. 3.1 Políticas de prevención frente al reclutamiento de NNA. 3.2 Restablecimiento de derechos de NNA víctimas de reclutamiento. Conclusiones. Referencias.

Introducción.

El reclutamiento forzado de menores de edad hace referencia a la incorporación obligada de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) a grupos armados ilegales para participar activamente en hechos delictivos de la organización, entre los que se encuentra combatir con las fuerzas armadas de un Estado (Ramírez, 2017).

Cabe resaltar que el reclutamiento de menores de edad es una conducta que se encuentra prohibida por el derecho internacional, y así mismo en el Estado colombiano está prohibido forzar a niños, niñas y adolescentes a hacer parte de grupos armados ilegales. No obstante, este fue un hecho común en el desarrollo del conflicto armado interno (Mejía, 2009), incluso hoy en la etapa de posacuerdo, se han emitido varias alertas por el presunto reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en varios departamentos.

Es necesario destacar, que dicha situación, vulnera de manera flagrante los derechos de los menores de edad, y adicionalmente los enfrenta al riesgo inminente del conflicto, que se produce entre los mismos grupos armados y la fuerza pública. Resulta en esa medida pertinente y delante hacer un análisis sobre el tema propuesto, teniendo en cuenta que hoy en día, el Estado colombiano enfrenta una serie de cuestionamientos frente a la realización de combates y bombardeos a campamentos de grupos armados ilegales, en los cuales hay presencia de niños, niñas y adolescentes (Torres, 2019).

Es por ello por lo que se ha planteado como pregunta de investigación en el desarrollo del presente artículo de reflexión, la siguiente: ¿Cuáles son las obligaciones que tiene el Estado colombiano frente a los menores de edad reclutados por grupos ilegales en el marco de lo

dispuesto por el Convenio de Ginebra y sus protocolos adicionales? Siendo el objetivo principal del anterior planteamiento, definir que obligaciones tiene el Estado colombiano frente a los menores de edad reclutados por grupos armados al margen de la Ley, y en ese sentido la actuación de las fuerzas armadas frente a estos.

La metodología mediante la cual se aborda el tema es de tipo descriptiva documental, que a partir de la hermenéutica doctrinal y jurisprudencial (Agudelo, 2018), que identifica la información desarrollada sobre el tema por diferentes doctrinantes y autoridades nacionales e internacionales, para a partir de estos conceptos desarrollar una síntesis propuesta por el autor, a partir de lo cual se construyen unas conclusiones que dan respuesta a la pregunta de investigación planteada.

1. La participación de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado.

Como lo indica Escobar (2015) la participación de los NNA en los conflictos armados tanto internos como internacionales se encuentra regulado por instrumentos de derecho internacional, por ejemplo, en la Convención de los derechos del niño se expone en el artículo 38 que señala la necesidad de que los Estados parte, tomen medidas suficientes para evitar la participación de los NNA en los conflictos y su protección frente a los actos propios del conflicto.

Cabe resaltar que la Convención de los Derechos del niño, señala que ninguno NNA menor de 15 años puede participar de manera directa en los conflictos armados, sin embargo, en el Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en la guerra² define como niño soldado a “cualquier persona menor de 18 años que forma parte de cualquier tipo de fuerza armada regular o irregular en cualquier capacidad” (Unicef, 2017, p.5). Esto quiere decir que el protocolo eleva la edad mínima de los 15 años a los 18 años en los casos de participación directa de las hostilidades.

Es claro entonces, que el aumento de la edad hace referencia dentro del protocolo a la participación “directa” en las hostilidades, que hace referencia a la participación en combates o sus actos previos o posteriores. En esa medida, es deber de los Estados velar porque los NNA no sean reclutados para participar directamente en el conflicto armado, esto incluye tanto el

² Protocolo suscrito y ratificado por Colombia mediante la expedición de la Ley 833 de 2003.

reclutamiento por parte de las fuerzas armadas oficiales, como aquel que se da por parte de los grupos armados ilegales, y busca concretamente que estos no hagan parte de las hostilidades propias de la guerra.

Es claro que los NNA deben estar en otro tipo de escenarios donde puedan disfrutar a plenitud de su infancia y adolescencia, en esa medida y teniendo en cuenta todos los riesgos físicos, psicológicos, psicosociales, entre otros que implica la participación en un conflicto armado, se deja claridad sobre la prohibición de incluirlos en estos, a fin de garantizar a plenitud sus derechos fundamentales y dar prioridad al interés superior del menor.

Es importante destacar que existen diferentes clases de reclutamiento, el primero de ellos es aquel que es de tipo voluntario que hace referencia a aquel que realizan las fuerzas armadas de los Estados a los NNA de 15 a 18 años, y en todo caso el protocolo es enfático en advertir que los Estados deben garantizar que el reclutamiento se dé efectivamente por la voluntad del menor, y que el mismo conozca las obligaciones y deberes que tienen quienes se incorporan a las fuerzas armadas (Reyes, 2013).

No obstante, dicha voluntariedad ha sido cuestionada por varios expertos quienes concluyen que los NNA no deciden de manera voluntaria incorporarse a las fuerzas armadas, sino que advierten que hay otras motivaciones de tipo económico, social o incluso histórico detrás de dicha decisión, ya que los escenarios que se presentan en un conflicto no pueden motivar per se a un NNA a participar activamente en el mismos, como se menciona a continuación:

El reclutamiento voluntario supone la decisión libre del menor de ingresar a las filas de un grupo armado. Sin embargo, el reclutamiento voluntario suele ser resultado de la especial vulnerabilidad. (...) En este sentido el reclutamiento voluntario en realidad no es el fruto de una decisión libre y autónoma por parte de niños y niñas, sino una salida a sus precarias condiciones de vida. (Hinestroza, 2008, p.49).

Lo anterior, en el caso Colombiano parece haber sido entendido por el legislador a través de la expedición de la Ley 599 de 1999 que regula la prestación del servicio militar en Colombia y señala que “los menores de 18 años no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar” y que si bien en todo caso podrán ser preseleccionados cuando cursen grado 11 y sean aptos, deberán esperar cumplir 18 años para su incorporación.

El segundo tipo de reclutamiento es el forzado que hace referencia a la incorporación de los NNA a las filas de grupos armados ilegales para lo cual utilizan el secuestro, la amenaza y sometimiento de los familiares de los menores de edad, mecanismos de intimidación. Como lo indican Rodríguez, Chacón & Cubides (2017) desde el derecho internacional se ha prohibido de manera expresa el reclutamiento y alistamiento de menores, así por ejemplo el Estatuto de Roma, ha señalado que este hecho constituye un crimen de guerra en el marco del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH).

Cabe resaltar que el derecho penal internacional conserva una estricta relación con la protección de Derechos Humanos, como lo explican Cubides y Cita (2014) al expresar que la relación entre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y la seguridad humana es inescindible y su efectividad depende de la política pública de los Estados. En el caso colombiano es importante señalar que el Estatuto de Roma se suscribió el 10 de diciembre de 1998 y se ratificó el 5 de agosto de 2002 a través de la expedición de la Ley 742 de 2002. Lo anterior entendiendo la importancia de reconocer los postulados que integran este tratado y lo que representan dentro del contexto del Estado Social de Derecho expuesto en la Constitución Política de 1991.

Dicha adhesión se da en el marco de un conflicto armado interno en Colombia, que generaba la necesidad de reconocer la necesidad de llevar a los autores de los crímenes señalados en el Estatuto de Roma, a la jurisdicción del derecho penal internacional, en el análisis de exequibilidad de la Ley 742 de 2002, la Corte Constitucional colombiana, señaló lo siguiente:

Durante el siglo pasado, millones de seres humanos perecieron como consecuencia de genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes graves reconocidos como tales por el derecho internacional. Debido a los limitados instrumentos jurídicos con que contaba el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos para el establecimiento de responsabilidades individuales, los autores de tales conductas rara vez fueron condenados penalmente. Con el fin de romper el ciclo de violencia e impunidad, la comunidad internacional ha estado preocupada por promover la creación de mecanismos jurídicos que permitan asegurar un juicio de responsabilidad por tales conductas, así como la sanción efectiva de sus autores

y cómplices, tanto en el ámbito nacional como en el internacional (Corte Constitucional, Sentencia C-578 de 2002).

No obstante lo anterior, es importante señalar que el ordenamiento jurídico colombiano también ha previsto el reclutamiento de NNA como un delito, el cual se encuentra tipificado en el Artículo 162³ del Código Penal Colombiano, ya que la competencia de la Corte Penal Internacional se restringe únicamente como lo ha señalado el Estatuto de Roma a los casos del juzgamiento de los “crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto” (Estatuto de Roma, Artículo 5).

Es preciso acotar en este punto que la Corte Constitucional ha mencionado que el reclutamiento forzado de NNA independiente del grupo que lo realice, trae serias afectaciones a los derechos fundamentales de los menores de edad, ya que son apartados de su núcleo familiar y obligado a incursionar en actos propios del conflicto (Corte Constitucional, Sentencia C-541 de 2017). En esa medida es necesario que el Estado en virtud de los principios constitucionales y convencionales sobre interés superior de los NNA, actué rápidamente ante las denuncias que se presentan sobre estos hechos

En consecuencia, teniendo en cuenta el principio de interés superior del menor que hace referencia a la obligación de los Estados de garantizar de manera integral los derechos de los NNA, para ello debe articular de manera coordinada a las entidades públicas que permitan atender las necesidades de esta población de manera prevalente y preferente. No obstante, lo anterior, en el marco del conflicto armado colombiano, el reclutamiento de NNA por parte de grupos armados al margen de la Ley fue un hecho común y notorio, que en la actualidad todavía sigue considerándose como uno de los principales riesgos que enfrenta los menores de edad en Colombia como en su momento fue advertido por Unicef (2017b):

Colombia continúa enfrentando los efectos de más de medio siglo de conflicto armado interno y violencia. Si bien algunas de las afectaciones asociadas con la violencia armada

³ **Artículo 162.** Reclutamiento ilícito. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

han disminuido desde el acuerdo de paz, el riesgo de reclutamiento y utilización de niños - por parte de grupos armados ilegales -, se mantiene (p.10).

Hechas las anteriores precisiones sobre la participación de los NNA en los conflictos armados, es necesario entrar a analizar en detalle el contexto de esta problemática en Colombia, tanto antes de la firma del acuerdo de paz, como en el marco del posacuerdo que atraviesa Colombia actualmente.

2. El reclutamiento forzado de menores de edad en el marco del conflicto armado colombiano.

El panorama del reclutamiento forzado de NNA en Colombia es bastante desalentador, ya que como lo señala Ortiz (2017) los grupos armados ilegales ven en esta práctica una manera fácil de aumentar sus integrantes, por lo que en los departamentos y municipios donde tienen presencia dichos grupos es común que los NNA a cierta edad sean separados de su familia para incorporarlos en las filas de estos grupos armados.

Esta práctica, se ha presentado de manera más frecuente en aquellas zonas del país en las cuales ha existido una fuerte presencia de grupos armados al margen de la Ley, preponderantemente los hechos de reclutamiento de NNA se presenta en zonas rurales, y muchos de los casos no son puestos en conocimiento de las autoridades competentes precisamente por el temor de represalias contra los menores reclutados o sus familias, estas dinámicas son explicadas por el Centro de Memoria Histórica de la siguiente manera:

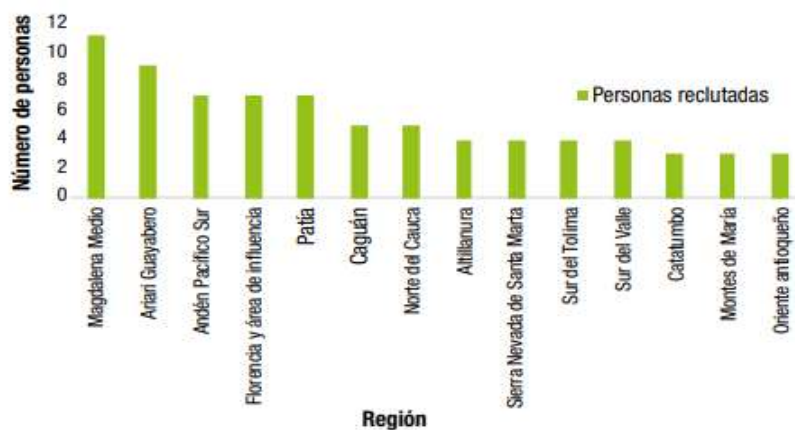


Figura 1. Cifras de reclutamiento por zonas del país. Fuente: CNMH (2018).

Como se puede observar, las zonas en donde se presentan hechos de reclutamiento en mayor cantidad son precisamente aquellas en las que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (en adelante ELN) concentraban de manera estratégica sus operaciones, situación que claramente facilitaba el reconocimiento de quienes habitaban la zona y por ende el reclutamiento.

Ahora bien, es importante realizar un análisis acerca de esta práctica, previo a la firma del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y la Guerrilla de las FARC-EP y también de manera posterior a que se produjese el desarme y la desmovilización de los combatientes, para evaluar como es la situación de reclutamiento en el marco del posacuerdo que atraviesa Colombia actualmente.

2.1 El reclutamiento de NNA antes de la firma del acuerdo de paz:

En el marco del conflicto armado que se presentó en Colombia por más de cinco décadas, se identificó que los grupos armados ilegales se dedicaron al secuestro y posterior reclutamiento de NNA en varios departamentos, situación que generó que un porcentaje importante de los combatientes de estos grupos armados fuesen menores de edad, quienes fueron privados de su infancia para entrar a una guerra de la cual incluso desconocían las causas.

Al respecto, Springer (2012) ha señalado lo siguiente:

Los niños y niñas no se vinculan a los grupos armados por su propia voluntad, ni cuentan con el criterio o la formación intelectual para tomar una decisión de ese resorte en total libertad. Tampoco ingresan a estos grupos armados ilegales porque les distinga un gusto especial por las armas y los uniformes, ni por causa de la pobreza en sus hogares, ni porque estén marcados por una naturaleza violenta. En ningún caso en el reclutamiento media la voluntad de los niños y las niñas. El reclutamiento, en naturaleza, se asimila en gran medida a los mecanismos usados por las mafias dedicadas al tráfico de personas. Es un acto de fuerza, facilitado por la vulnerabilidad social y económica de los afectados, pero que, de ninguna manera, tendría lugar sin la existencia de un conflicto armado (p.31).

Ahora bien, es menester señalar que los actos de reclutamiento forzado si bien a principios de la década de los años 90 existieron, se intensificaron de manera dramática desde 1995, cuando grupos armados tuvieron su mayor auge y ocupaban la mayoría del territorio colombiano, donde la presencia estatal era escasa y la respuesta ante estos hechos delictivos ineficiente.

La figura 1 que se muestra a continuación muestra el crecimiento de los hechos de reclutamiento forzado en el marco del conflicto armado en Colombia:

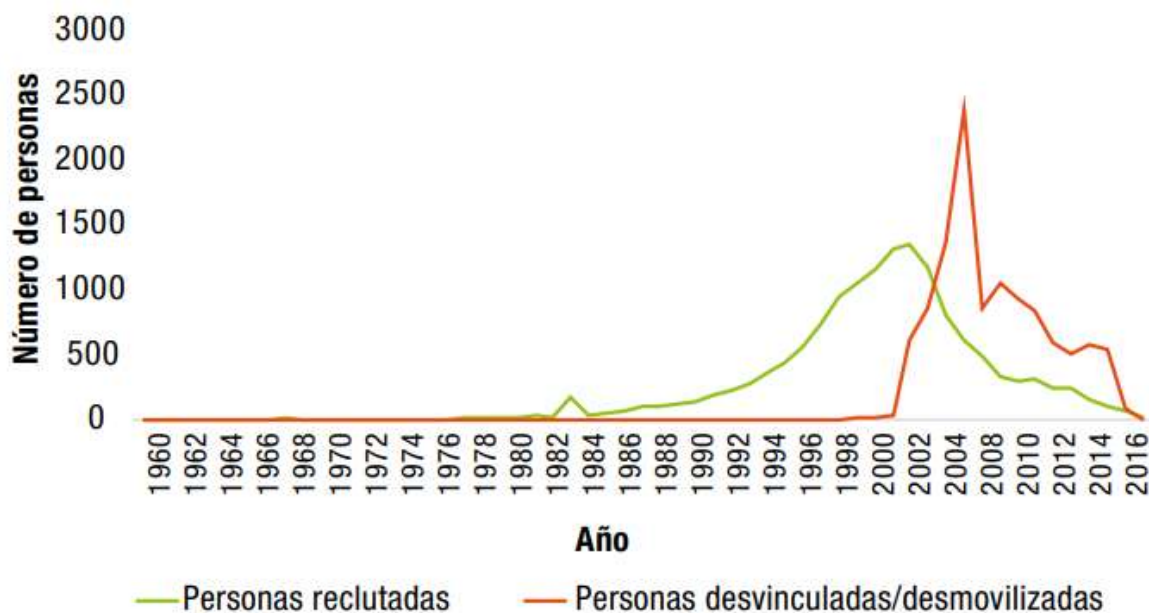


Figura 1. Niños, Niñas y adolescentes reclutados 1960 – 2016. Fuente: Centro de Memoria Histórica (2017).

Es evidente, como se observa en la gráfica anterior, que el reclutamiento forzado no fue una práctica que surgiera desde la creación de los grupos armados, no obstante, desde 1990 esta práctica comenzó a presentarse esporádicamente, y desde 1995 incrementó de manera drástica, precisamente para esta época los combates se intensificaron debido a la lucha por el control de los territorios.

No obstante, como lo advierte Alarcón (2019) dichas cifras son dudosas, ya que muchos de los combatientes que son mayores de edad actualmente, ingresaron a las filas de los grupos

armados siendo aun NNA, o muchos pudieron morir en combate, en esa medida no existe claridad y certeza sobre la verdadera problemática del reclutamiento forzado en Colombia.

La dimensión de los efectos negativos del reclutamiento forzado de NNA es bastante amplio, ya que no solo termina afectando los derechos de los NNA víctimas de esta práctica, sino que también tiene una serie de efectos nocivos en su núcleo familiar y social, ya que muchos de los menores de edad que fueron reclutados e hicieron parte activa del conflicto armado, tienen secuelas serias tanto psicológicas como físicas.

La perspectiva que COALICO⁴ (2014) tiene sobre el proceso de reclutamiento forzado de NNA en el marco del conflicto armado en Colombia, se resume en las siguientes líneas:

El reclutamiento forzado y utilización de NNA por parte de los grupos armados en Colombia es una práctica generalizada y sistemática que ha adoptado sus dinámicas y formas para acoplarse a las demandas de la guerra. La irrupción en las escuelas, las amenazas permanentes y hasta las promesas de condiciones mínimas de subsistencia protagonizan el escenario en el que a diario cientos de NNA son compelidos a hacer parte de las filas de los grupos combatientes. Los NNA desarrollan actividades que, como ha descrito la Corte Constitucional, “no son solo en sí mismas lesivas de sus derechos fundamentales, sino que acarrearán riesgos que también atentan en forma adicional contra su integridad y su vida (p.55).

Precisamente por estos hechos, en el acuerdo de paz firmado entre la guerrilla de las FACR-EP y el gobierno colombiano se fijaron una serie de condiciones para la entrega de los NNA que hacían parte de las filas de este grupo armado, y su posterior restablecimiento de derechos, estableciendo una hoja de ruta para reintegrar a estos menores a sus familias y su núcleo social, no obstante se deja claro también que en los casos que existe la posibilidad de que estos, tengan una doble condición de víctimas y victimarios, caso en el cual se deberá evaluar cada caso concreto para determinar si es necesario que se indilgue algún tipo de responsabilidad penal, que será juzgada bajo el marco de la justicia para adolescentes.

⁴ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia.

Ahora bien, el reclutamiento forzado de NNA no es un hecho que haya quedado atrás con la firma del acuerdo de paz, ya que varios grupos armados al margen de la Ley siguen cometiendo este crimen, apartando a estos menores de sus familias e integrándolos a sus filas para realizar diferentes labores, tema en el cual se profundizará a continuación.

2.2 Reclutamiento de menores en el marco del posacuerdo:

Posterior a la firma del acuerdo de paz, en varios departamentos de Colombia se intensificó la lucha armada por la apropiación de territorios que antes eran ocupados por miembros de las FARC-EP, esta situación ha generado hechos de violencia, desplazamiento y en algunos casos se ha identificado que se siguen reclutando NNA para engrosar las filas de estos grupos armados ilegales (Meto, 2016).

Precisamente en la actualidad, el Estado colombiano enfrenta una serie de cuestionamientos frente a la realización de combates y bombardeos a campamentos de grupos armados ilegales, en los cuales hay presencia de niños, niñas y adolescentes. Esto ha generado un fuerte rechazo por parte de diversos sectores de la sociedad que cuestionan que la inteligencia militar no haya identificado la presencia de estos menores, y que las entidades estatales no hayan atendido denuncias realizadas frente al reclutamiento de menores de edad en diferentes zonas del país.

Y es que dicho tema no ha pasado inadvertido por parte de diversas entidades públicas, por ejemplo, el COALICO (2019) en su último informe sobre la situación de NNA en el marco del posconflicto asegura que “De las acciones que afectan a NNA registradas durante este período, el reclutamiento se ubica en el primer lugar de afectación con 33 eventos, seguido por el desplazamiento forzado con 24 eventos” lo que quiere decir que los menores de edad en ciertas zonas del país, se encuentran ante un riesgo inminente de ser reclutados por grupos armados ilegales.

Esta situación se genera concretamente debido a que en la actualidad existe una disputa entre diversos grupos armados ilegales por los territorios que fueron abandonados por los miembros de las FARC-EP lo que genera que las dinámicas de enfrentamientos armados, desplazamiento y reclutamiento se sigan presentando en el territorio colombiano, esto también tiene una estrecha relación con la poca presencia estatal que se presenta en estas zonas.

Esto genera una serie de alertas si se tiene en cuenta que los NNA siguen siendo víctimas directas del posconflicto y que a pesar de las rutas de prevención del reclutamiento de menores que hasta la fecha se han fijado, esta práctica sigue siendo una realidad en el territorio colombiano, situación que tiene una correlación específica con la presencia de grupos armados y cultivos ilícitos en varias de las zonas del país, como se evidencia en la figura 2 que se muestra a continuación que logra identificar las zonas en las cuales se han presentado los eventos de reclutamiento de NNA en el año 2019.

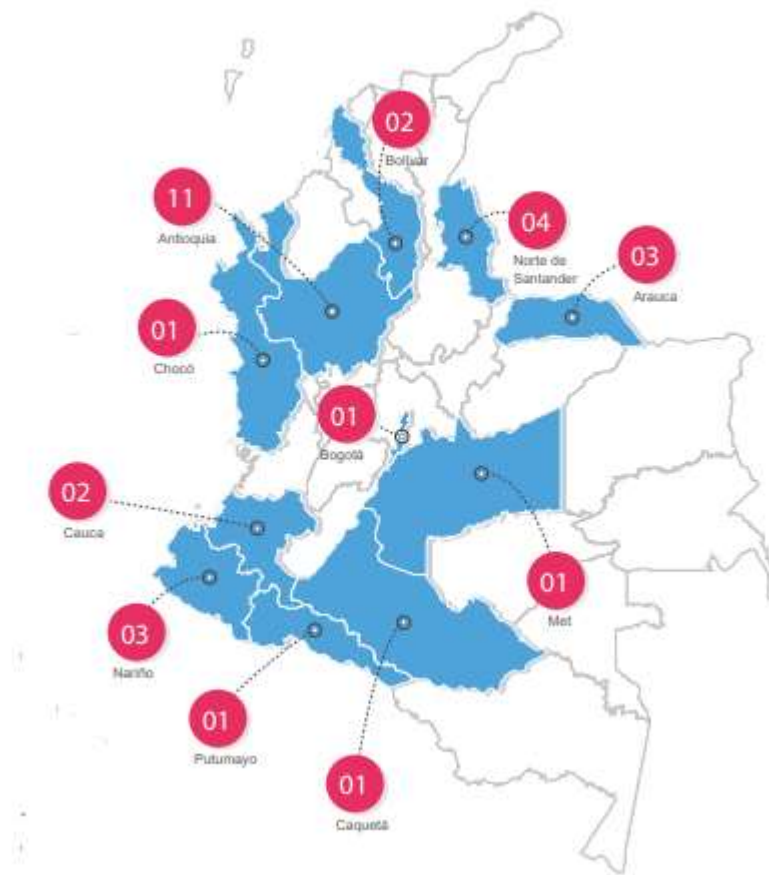


Figura 2. Eventos de reclutamiento de Niños, Niñas y adolescentes reclutados 2019. Fuente: COALICO (2019).

Es evidente que en Norte de Santander, Antioquia y Nariño son los departamentos en los cuales más se presentaron hechos relacionados con reclutamiento de NNA, situación que ha sido

reportada a las autoridades correspondientes, para que se evalúen y diseñen medidas de protección para los menores de edad que habitan en estas zonas y son propensos por su edad, condición social, entre otros a ser reclutados por un grupo armado ilegal.

Dicho lo anterior, es importante analizar los deberes del Estado colombiano frente a la prevención del reclutamiento forzado de NNA y también la ruta que debe trazarse para la desvinculación de estos, cuando son entregados o logran escapar de sus captores, tema que será tratado a continuación.

3. Identificación y seguimiento de los casos de reclutamiento por parte del Estado colombiano.

El gobierno colombiano en cumplimiento de sus obligaciones de protección frente los NNA señalados a través de diversos tratados internacionales, la Constitución Política de 1991 y la Ley, y ante los hechos reiterados de reclutamiento de NNA que se han presentado en el país, debido al conflicto armado, ha diseñado una serie de estrategias tanto de prevención, como de restablecimiento de derechos a los menores que han sido víctimas de este crimen. En esa medida, a continuación, se procederán a explicar de manera breve tanto las rutas de prevención del reclutamiento como las de atención para NNA víctimas.

3.1 Políticas de prevención frente al reclutamiento de NNA:

Por ejemplo, a través de la expedición del Decreto el Decreto 4690 de 2007 se abrió paso la creación de la “la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados (CIPRUNNA)” que tiene como objetivo crear rutas de prevención para los NNA en el marco de los eventos del conflicto armado. No obstante, como lo señala Bacarés (2015) la creación de esta comisión se presenta cuando el reclutamiento de NNA ya era un problema mayor y una grave amenaza para los derechos de los NNA, ya que en los años anteriores estos actos habían aumentado considerablemente.

Posteriormente en el año 2010, se emite el Documento CONPES 3673 de 2010 el cual emite una serie de directrices para la articulación de entidades públicas que permita identificar las zonas de riesgo de reclutamiento de NNA, así como la efectiva investigación judicial de estos

hechos, de modo que se puedan prevenir este tipo de acciones, garantizando a plenitud los derechos de los NNA. En este documento, se identifica claramente que el factor de mayor riesgo para el reclutamiento de NNA es la presencia de actores armados en sus entornos cercanos o vitales como se advierte a continuación:

Los espacios vitales son los escenarios (casa, escuela, parque, municipio, por ejemplo) en los cuales se da el proceso de formación y se construyen las relaciones sociales de esta población. Escenarios que deberían ser entornos protectores. No obstante, en éstos los grupos armados ejercen presencia ocasional, frecuente o transitoria. Se caracterizan por ser zonas con cultivos de uso ilícito y corredores para el desarrollo de actividades ilegales, de disputa entre grupos por el control de activos estratégicos y de enfrentamientos armados (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2011, p.15).

Es claro que este factor de riesgo únicamente puede ser mitigado a través del fortalecimiento de la presencia estatal en estas zonas, sin embargo, la capacidad institucional no resulta suficiente para abarcar todos los territorios en donde se han identificado presencia de grupos armados, por lo cual es situación de alta complejidad, que requiere de esfuerzos presupuestales y logísticos adicionales.

Así mismo, con posterioridad y previendo los posibles escenarios de reclutamiento que podían presentarse por parte de Grupos Armados ilegales que habitan en el territorio colombiano mediante el Decreto 1434 de 2018 que adopta la “Política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados” lo anterior, tiene su fundamento en la necesidad que se genera de prevenir escenarios futuros de reclutamiento por bandas criminales, grupos armados organizados, grupos Delincuenciales Organizados, entre otros.

En esta política pública se plantean una serie de principios orientadores como la prevalencia de derechos de los menores de edad, y el interés superior de los NNA que hace referencia concretamente como lo señala López (2015) a “la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad” (p.55), de igual manera se hace referencia a la protección integral, el principio pro



Figura 3. Niveles geográficos de riesgo de reclutamiento de NNA. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (2018)

Como es evidente son varios los municipios que se encuentran en un riesgo superior alto, lo que hace necesario que se desplieguen acciones inmediatas por parte del Gobierno a fin de incrementar la presencia estatal y de la fuerza pública en estas zonas donde los derechos de los NNA se ven notoriamente amenazados.

Ahora bien, respecto del reclutamiento forzado de NNA esta política sugiere promover planes de acción entre las autoridades del orden nacional y local, con lo cual se busca prevenir la afectación de NNA en el marco del posacuerdo y la reconfiguración de los grupos armados y el conflicto en Colombia (Palou-Loverdos, 2018). De igual manera, en concordancia con lo anterior, se han establecido hojas de ruta para el restablecimiento de los derechos de los NNA que fueron reclutados, como se observa a continuación.

3.2 Restablecimiento de derechos de NNA víctimas de reclutamiento:

En el marco del posacuerdo, se establecieron una serie de mecanismo para permitir y facilitar la desvinculación y reincorporación de NNA víctimas de reclutamiento forzado a su núcleo familiar y social, creando el programa denominado “Un camino diferencial para la vida”, que busca restablecer los derechos de los menores entregados por las FARC-EP y por otros grupos armados en razón a la firma del acuerdo de paz.

Es importante señalar que en razón a la presencia de NNA en las filas de las FARC-EP fue necesario en el punto de reincorporación incluir un aparte diferencial para que se realice de manera efectiva la restitución de derecho a estos menores, que no pueden considerarse como

victimarios, ya que las circunstancias en las que ingresaron a este grupo armado los hace víctimas, en esa medida se estableció lo siguiente:

Los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la dejación de armas, serán objeto de medidas de especial atención y protección que se discutirán en el Consejo Nacional de Reincorporación en el marco de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI) y que incluirán los principios orientadores que serán de aplicación a los menores de edad y los lineamientos para el diseño del Programa Especial conforme a lo establecido en el Comunicado Conjunto No. 70 de fecha 15 de mayo de 2016 para garantizar la restitución de sus derechos con enfoque diferencial, priorizándose su acceso a la salud y a la educación (Texto final del Acuerdo de paz – Colombia, 2016, p.474).

En ese sentido, como se puede observar se dio un tratamiento diferencial a la desvinculación y reincorporación de los NNA que se encontraban vinculados con las FARC-EP, lo anterior se da en virtud de los principios de interés superior de menor, protección integral y corresponsabilidad que busca restablecer los derechos de estos menores de edad vinculados al conflicto armado.

Precisamente en la reglamentación de las disposiciones del acuerdo de paz, se profirió el Decreto 899 de 2017 establece medidas e instrumentos para la reincorporación los excombatientes de las FARC-EP en razón a lo pactado en el Acuerdo final de paz, en el cual se contempla que todo el proceso de reincorporación estará ligado a los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación que es en ente creado en el acuerdo de paz que tiene como objetivo trazar la hoja de ruta frente a las acciones del proceso y el cronograma del mismo para la reincorporación social, económica y política de los exintegrantes de las FARC-EP (Ospina Et al, 2018).

El programa de reincorporación de NNA excombatientes abarca diversos niveles que van desde la atención individual, hasta un marco o enfoque institucional como se observa a continuación:

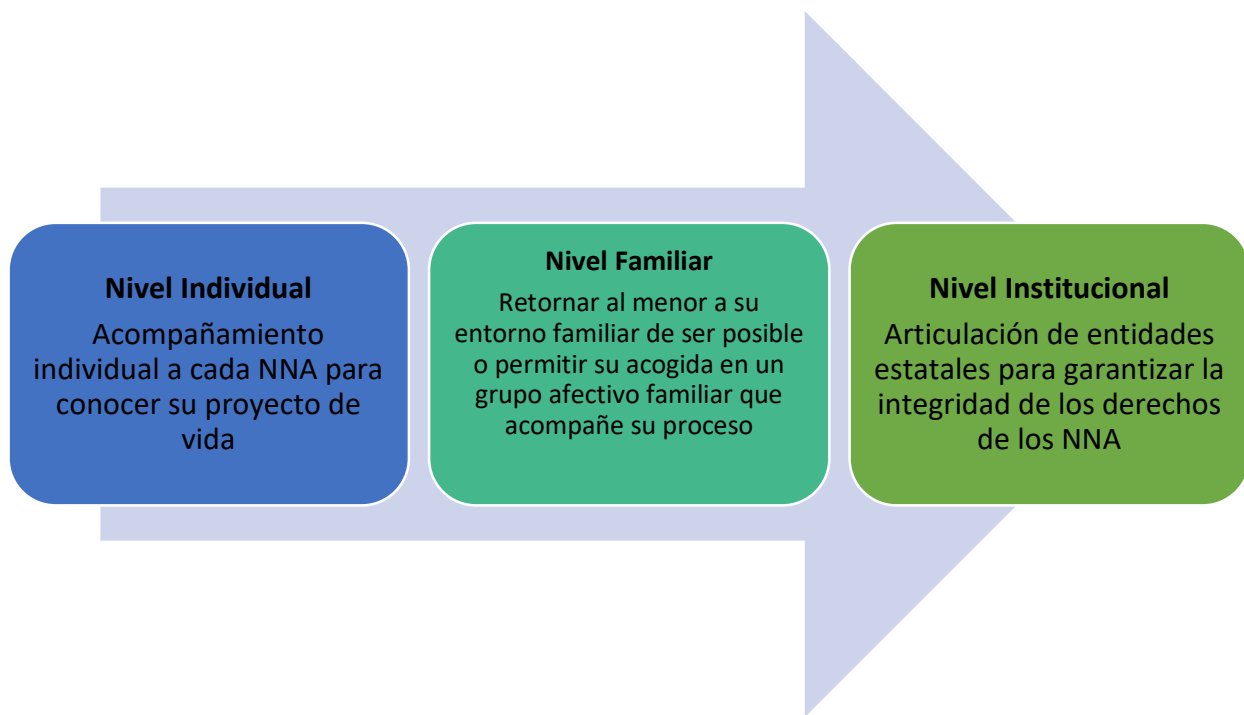


Figura 4. Niveles de atención de NNA desvinculados del conflicto armado. Fuente: Elaboración Propia (2020)

Una de las consideraciones esenciales de la reincorporación de los NNA que se contempló en el marco del posacuerdo es el derecho a la familia, precisamente el Decreto 899 de 2017 hace la salvedad de la garantía de todos los derechos para estos menores de edad y la prioridad que se debe dar a “su reagrupación familiar y cuando ello sea posible, teniendo en cuenta su ubicación definitiva en sus comunidades de origen o en otras de similares características” (Artículo 3) a fin de permitir su regreso a la vida civil y a la sociedad.

Ahora bien, debe ser claro que los NNA pueden acceder a los beneficios otorgados en los procesos de reincorporación social, económica y política que fueron planteados como ejes estratégicos en el acuerdo de paz, para ello tendrán un acompañamiento de entidades como la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF).

Es así, como este programa se enfoca en la ejecución de un proceso de restablecimiento de derechos, que busca tratar psicológicamente y atender las necesidades de los menores desvinculados del conflicto armado, a través de procesos de integración a su núcleo familiar y

terapias con estos y de proyectos productivos que brinden alternativas para continuar con su proyecto de vida.

Pero debe ser claro que todo el proceso de reincorporación tanto de los NNA excombatientes de las FARC-EP como de los demás miembros de este grupo armado, debe fortalecerse como lo indican Pérez & Navas (2019) a través de la participación de la sociedad como eje fundamental para la inclusión de quienes han tomado la decisión de construir una vida fuera de la violencia, es por ello que la paz estable y duradera es un compromiso de todos los ciudadanos colombianos, no únicamente de las partes que suscribieron el Acuerdo de Paz.

Conclusiones

El artículo de reflexión realizado respecto de las obligaciones del Estado colombiano frente a los NNA reclutados en el marco del conflicto armado ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, es claro que el reclutamiento de NNA para la participación en el conflicto es un hecho reprochable que pese a las graves consecuencias que tiene para la infancia y la adolescencia colombiano, se convirtió en una práctica reiterada por parte de los grupos armados ilegales, esto tiene diversas causas como se observó anteriormente, unas de ellas asociadas al ofrecimiento de poder, dinero y reconocimiento que ante la vulnerabilidad y pobreza en la que subsisten muchas familias en el sector rural motiva a los NNA a vincularse a estos grupos, o en otras ocasiones tiene un componente de coacción que obliga a estos menores mediante amenazas a su vida o la de sus familias a integrar estos grupos armados.

En esa medida en cualquiera de los dos casos debe ser claro que existe una desatención por parte del Estado, en esa garantía integral de los derechos de los NNA que está consagrado en instrumentos tanto constitucionales como convencionales, y es por ello que es deber de dicho Estado desplegar todo su andamiaje estatal a fin de prevenir posibles hechos de reclutamiento de NNA en el futuro, identificando para ello las zonas de riesgo y generando planes de seguridad y acción en dichos lugares, así mismo debe garantizar la existencia de rutas de atención para

aquellos NNA que han logrado desmovilizarse de los grupos armados, generando para ello las garantías necesarias tanto para ellos como para sus familias.

También, debe ser claro que el Estado tiene la obligación de investigar, individualizar y sancionar a los responsables del reclutamiento de NNA a fin de garantizar que exista justicia en estos casos, e incluso se contemplen actos de reparación a las víctimas. Ahora bien, como se logra observar en el Acuerdo de paz firmado entre el gobierno y la guerrilla de las FARC-EP se introducen criterios esenciales a fin de permitir al NNA integrarse a la sociedad de manera adecuada a través de niveles de atención progresivos, es por ello que dicho restablecimiento de derechos debe contemplar opciones de trabajo y capacitación a fin de hacer realidad el proyecto de vida de cada NNA que ha dejado las armas, para garantizar así que puedan tener condiciones de vida digna sin retornar a la violencia.

Así mismo, es momento nuevamente de que las instituciones públicas, presten especial atención a aquellas denuncias que se siguen presentando por hechos de reclutamiento, a fin de determinar cuál es la causa de esto, y poder definir rutas de acción orientadas a la protección de los NNA que se ubican en los lugares donde continúan sucediendo estos hechos, en esa medida el Estado debe trabajar de manera ardua y articulada para restablecer los derechos de los NNA desvinculados de los grupos armados y más aún para prevenir que este tipo de prácticas se siga ejerciendo en el territorio colombiano, lo que solo se logra con oportunidades reales de estudio y trabajo dignos.

Referencias

Agudelo, Ó. A. (2018). Los calificativos del derecho en las formas de investigación jurídica. En Ó. A. Agudelo-Giraldo, J. E. León Molina, M. A. Prieto Salas, A. Alarcón-Peña & J. C. Jiménez-Triana. La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación (pp. 17-44). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Alarcón, Y. E. (2019). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH. *Vniversitas*, 68(138). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.rfnn>

Bácares, C. (2015). Los niños, niñas y jóvenes desvinculados de los grupos armados ilegales en Colombia: ¿Víctimas de la violencia política o sujetos del delito? *Estudios Socio-Jurídicos*,

17(02), 233-264. Recuperado de <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/4105>

Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia. (2018). Una guerra sin edad. Informe institucional. Edición Online: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2018/una_guerra-sin-edad.pdf

COALICO. (2020). El delito Invisible (p. 170 pp.). Bogotá: Álvaro Delgado.

Cubides, J. A., & Cita, R. A. (2014). La seguridad humana (SH) su influencia en las políticas públicas en Colombia. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 9(17), 5-15. Recuperado de <https://www.esdeguerevistacientifica.edu.co/index.php/estudios/article/view/55>

Escobar, R. (2015). El reclutamiento ilegal de los menores en Colombia y su responsabilidad penal dentro del conflicto armado. *Revista Principia Iuris*, 12(23). Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/download/1067/1038>

Hinestroza, V. (2008). Reclutamiento de niños y niñas: fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto. *Oasis*, (13), 45-60. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/oasis/article/view/2442/2080>

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. ISSN: 1692-715X. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>

Mejía, J. (2009). Meninos e Meninas Combatentes em Colômbia— sem direito de brinc. *Prolegómenos - Derechos Y Valores*, 12(24). Recuperado de <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2484/2169>

Metó, J. (2016). Resumen del acuerdo de paz. *Revista de Economía Institucional*, 18(35), 319-337. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962016000200019

Ortiz, W. (2017). Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios. *Encuentros*, 15(1), 147-161. Recuperado de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-58582017000100147&script=sci_abstract&tlng=en

Ospina, D., & López-González, S., & Burgos-Laitón, S., & Madera-Ruiz, J. (2018). La paz entre lo urbano y lo rural: imaginarios de paz de niños y niñas sobre el posconflicto en Colombia. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(2), pp. 943-960. ISSN: 1692-715 X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=773/77357097021>

Palou-Loverdos J. (2018). Memoria y Justicia Transicional en los Acuerdos de Paz de Colombia. *Novum Jus*, 12(2), 113-127. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2018.12.2.6>

Pérez Cagua I. N., & Navas-Camargo F. (2019). Parroquia de Santa Águeda Bogotá Estudio de Caso Acerca de la para la Construcción de Paz. *Novum Jus*, 13(2), 187-208. Recuperado a partir de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2372>

Ramírez, G. (2017). El principio de complementariedad en el Estatuto de Roma: análisis del derecho colombiano frente al reclutamiento de menores como crimen de guerra. En G. Ramírez Huertas. *Los derechos humanos a debate: perspectivas desde el derecho internacional* (pp. 31-36). Bogotá: Universidad Católica de Colombia

Reyes, P. D. (2013). Los niños y las niñas como víctimas en los conflictos armados: participación en las hostilidades. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 24(1-2), 35. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32744.pdf>

Rodríguez Bejarano, C., Chacón Triana, N. & Cubides Cárdenas, J. (2017). Reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia: marcos de protección en el derecho internacional de los derechos humanos. En J. Cubides Cárdenas, P. A. Barreto Cifuentes, C. E. Castro Buitrago, J. Castro Ortiz, N. Chacón Triana, C. P. Garay Acevedo, A. J. Martínez Lazcano, S. Montoya Ruiz & C. Rodríguez Bejarano. *Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano* (pp. 31-55). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Torres, E. (2019). Tramas del reclutamiento y participación de niños en el conflicto armado colombiano. *Revista Eleuthera*, 20. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/eleut/v20/2011-4532-eleut-20-00096.pdf>

Unicef. (2017). Hoja De Datos: Niñas Y Niños Soldados. Informe institucional. Edición Online: https://www.unicef.org/spanish/media/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf

Unicef. (2017). Informe anual año 2017 para Colombia. Informe institucional. Edición Online: <https://www.unicef.org.co/informe2017/es/pdf.pdf>

Vicepresidencia de la República de Colombia. (2011). Prevenir el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes es asunto de versión resumida documento CONPES 3673 de 2010. Versión Online: https://publications.iom.int/system/files/pdf/prevenir_asunto_de_todos_0.pdf

Jurisprudencia

Corte Constitucional colombiana. (2002). Sentencia C-578 de julio 30. M.P Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional colombiana. (2017). Sentencia C-541 de agosto 24. M.P Iván Humberto Escruería Mayolo.